



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Silverio Mauricio Carmona Jaramillo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 10.286.055, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impida ejercer su profesión.

Manizales, Abril 5 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00203

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve a través de apoderado, la **Sociedad Inmobiliaria Manizales SAS** frente a los señores **María Delsy Flórez Torres, Erika Rivillas Gómez y Andrés Felipe Ceballos Camacho**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónica, se corrija en lo siguiente, so pena de rechazo:

Deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento**, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificar a las personas ejecutadas, **-corresponden a las utilizadas por estas para ello-**, esto, toda vez que, si bien se registran mariadelsyf899@gmail.com, erikarivillasgomez@gmail.com y andresfelipeceballoscamacho1997@outlook.es anunciando en lo pertinente que los correos fueron tomados del “*Contrato de Arrendamiento*” suscrito por los demandados, también es que la norma es clara en este punto y el ejecutante en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella y, allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a ella remitidas*).

En lo pertinente, la norma citada establece que el **“interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,**



particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Resalta el Despacho).

Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del **juramento** que la dirección electrónica **corresponde a la utilizada por la parte demandada para recibir la correspondiente notificación**. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP. El juramento exigido se refiere a que el canal de comunicación es el utilizado por la persona a notificar, no sobre cómo se obtuvo esa información.

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado Silverio Mauricio Carmona Jaramillo, portador de la T.P. No. 94.796 del C.S. de la J., para actuar como procurador procesal de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp/

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24dedddd795df3f624577e078a037f32c52fedd8d998a8e0a3a4d6a75ee64f5**

Documento generado en 07/04/2022 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>